

80

Año 32, agosto 2016 N°

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1587

Depósito Legal pp 198402ZU45

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

EDITORIAL

JUSTICIA Y TEORÍA POLÍTICA: UNA CUESTIÓN DE PLURALISMO

Uno de los temas recurrentes en todos los tiempos en Occidente, es la noción de justicia. Ya desde El Estagirita se plantea como una cuestión no solo del Estado en su encarnación como sujeto, sino del individuo como destinatario de los efectos que ella produce en el diario trajinar de la construcción social. Un Estado es justo si causa la felicidad de sus ciudadanos, es la máxima que encarna la concepción aristotélica. Por ello no en vano las constituciones políticas modernas hacen alusión a ella como un norte siempre en movimiento pues a pesar de las circunstancias políticas que rodean el accionar sociopolítico que le dieron vida y vigencia al cuerpo estructural normativo que lo constituye, siempre habrá de emerger la idea de hacer una evaluación de su cumplimiento a lo largo del camino recorrido. Y es precisamente por la naturaleza de la justicia como valor, lo que hace de ella un intangible-tangible, en el sentido de poder ser medido en la práctica en el contexto perceptual de cada uno de los individuos en particular que habita el territorio del Estado, pero también tangible en el sentimiento social tomado como un conglomerado estructural que hace de toda organización humana una organización política.

Siguiendo las ideas anteriores, no en balde afirma un filósofo contemporáneo, quien hoy merodea los espacios del *topos uranós* como espíritu impostergable, autor de uno de los ensayos más actuales y profundos en torno a este tema, que la justicia es un valor intrínseco a las instituciones, tanto como lo es la verdad como valor a nuestros sistemas de

pensamiento. Y ciertamente, la experiencia contemporánea nos ha enseñado que aquellas instituciones apartadas de este ideal institucional, han demostrado no solo la caída de los liderazgos que la han antagonizado sino el fracaso de toda una sociedad que ha sido llevada a la derrota y a la pérdida de las esperanzas en su denodado afán para que *se haga justicia*.

Efectivamente, la comparación que hace Rawls de esos dos valores tenidos como máxima expresión del espíritu humano, le permite enlazar la racionalidad científica con la racionalidad política, pues a lo largo del camino de ambas se aprecia en la teoría del norteamericano que la justicia solo es posible en la medida que los menos aventajados por el sistema sean los más beneficiados por la acción política; y ello solo puede ser realizado si el contrato social que le subyace ha sido llevado a cabo con toda la imparcialidad que la situación de injusticia material demanda.

Todo ello implica en los términos del filósofo que la justicia social debe estar en sintonía con la justicia del individuo, como en las ideas de Aristóteles al comienzo citadas, con el agregado de que el orden social al cual se aspira legítimamente no puede concebirse como inviolable cuando se trata de violentar el orden individual de cada uno; ello implica que la idea de justicia es una armonía perfecta entre la justicia social y la justicia del individuo, cuestión que se nos aparece como la más propia para una correcta lógica del pensamiento político contemporáneo. Si se transgrede el principio de justicia del individuo haciendo prevalecer una especie de idea de justicia colectiva, entonces no habría justicia pues de lo que se trata es de la materialización práctica del concepto en el sujeto actuante, ese de carne y hueso que es existente, como parte de la lógica elemental de la ciencia política de estos tiempos en decurso. También ocurre en vía contraria, pues la imparcialidad en las decisiones debe poder conllevar el concepto abstracto de

justicia a la armonía de la sociedad que le da vida empírica; de allí la necesidad del equilibrio reflexivo que asume Rawls, presentando un rostro de justicia en clave neocontractualista.

De lo anterior se deduce que los sistemas políticos que se desarrollen deben poder atender el proyecto original consagrado en el programa político constitucional, visto como proyecto originario, so pena de quedar deslegitimados desde el punto de vista operativo de la democracia, que es justamente el sistema que lo contiene. En este caso, el gobernante tendrá lo que la ciencia política contemporánea denomina “legitimidad de origen”, pues habiendo sido elegida la autoridad mediante el voto tal cual como lo establecen las leyes que lo sostienen válidamente, su ejercicio, al apartarse del programa concebido para hacer la justicia en concreto, quedaría deslegitimado por mor de la materialidad de la justicia.

Por otra parte, la pérdida de la libertad como consecuencia del ejercicio del derecho político a oponerse a los criterios de justicia implantados por el orden político constituido, no puede dar pie a la interpretación forzada de criterios de justicia, por el solo hecho de ostentar la fuerza pública a la cual legítimamente está facultado ese orden constituido; vale decir, ese argumento no puede dar pie a lo que Rawls llama el “principio de bienestar compartido por otros”. Ello puede dar vida a lo que podría ser la falacia del bienestar. Con el argumento de que se hace el bien para unos, aunque sean muchos, no puede haber injusticia para otros, aunque sean pocos. Cada persona posee un criterio de justicia que el resto de la sociedad no puede soslayar, claro está siempre que se encuentre en los parámetros previamente circunscritos de la justicia en el cuerpo normativo que la enarbola.

Esta concepción de la justicia de John Rawls no es carente de polémicas, en especial por su recepción en ámbitos europeos y latinoamericanos, especialmente gracias a su adscripción a un contractualismo que muchos han criticado desde atalayas ubicadas en contextos distintos, tales como el materialismo ético de Enrique Dussel, propio de una izquierda latinoamericana, con pretensiones de antihegemonía, imposible a nuestro modo de ver la política, y desde el formalismo materialista de Jürgen Habermas, propio de una concepción kantiana de la ética y de la política, dando origen a una idea de consensualidad de la democracia.

Más allá de las ideas expresadas en contraposición provenientes de un lado y de otro, cuestión que por cierto las enriquece por la polémica planteada, debemos afirmar que lo propio de la justicia es que sea materialmente *justicia*, independientemente de si el argumento sea materialista o sea formalista, pues lo que realmente importa es si de su constructo filosófico puede deducirse la acción política que contribuya a su realidad empírica, cuestión que la vincula con la idea inicial de estas líneas acerca de la verdad, pues en materia política la verdad deja de ser una abstracción para convertirse en un hecho, epistemológicamente hablando. De allí entonces la pluralidad de la cual gozan las concepciones de la justicia, más allá de su concepto.

Dr. José Vicente Villalobos Antúnez
Editor Jefe



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 32, N° 80, 2016

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve